



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de un complejo de tubing, en la estación de esquí de Candanchú, en el término municipal de Aísa (Huesca), promovido por la Mancomunidad del Valle del Aragón. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2025/07735).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, al quedar incluida en el anexo II, grupo 9. Otros proyectos, epígrafe 9.1.11. Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas o grupo 9, epígrafe 9.14 “Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000”.

Promotor: Mancomunidad Alto Valle del Aragón.

Proyecto: Construcción de un complejo de tubing, en la estación de esquí de Candanchú, en el término municipal de Aísa (Huesca).

1. Descripción básica del proyecto y del documento ambiental presentado.

El proyecto de construcción de un complejo de tubing en la estación de Candanchú, en el término municipal de Aísa (Huesca), se encuadra en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en la Acción de Cohesión en Destino de 2022, Plan Dinamización Pirineo 20/30, del correspondiente Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino de Aragón, financiado con fondos de la Unión Europea-Next Generation EU.

Se proyecta la construcción de 2 pistas de deslizamiento tubing (pistas de deslizamiento con un tipo de “trineos” redondos) en el sector de pistas de trineos para actividades de verano e invierno, mejorando y ampliando las existentes en las pistas de Candanchú. Las instalaciones incluirán una lona deslizante, fibra, textil sintética bajo la lona, y bordes como guía con protección de espuma, con suministro de los elementos de salida, curvas y elementos de frenado (tapiz de retención de caucho), y elementos de deslizamiento “donuts”, entre otros.



Se precisa capotar la cinta transportadora por una cubierta transparente, con puertas de acceso y salida en los extremos, y con 2 puertas laterales cada 25 m como máximo con la función de puertas de salida de evacuación, en caso de problemas en el recorrido de la cinta. La cubierta será transparente, por módulos, con chasis y anclajes en las estructuras. La estructura inferior es de acero galvanizado, los tubos de refuerzo de aluminio anodizado, los arcos ondulados de aluminio lacado y la parte transparente de policarbonato de mínimo 5 mm de espesor con protección UV en ambas caras. Está realizado con una estructura de aluminio y policarbonato, que ofrece luminosidad interior. La cubierta de policarbonato estará dividida en 3 partes. La cubierta será de anchura interior mínima de 2.400 mm (a nivel de la cinta transportadora), para cumplir con las limitaciones reglamentarias. La forma general de la cubierta le confiere una buena rigidez y garantiza una integración paisajística respetuosa con el medio ambiente, asegurando una protección total de los esquiadores/personas transportadas. Cada módulo de túnel, de 3 m de longitud, consta de una base de apoyo, uno o dos arcos y una cubierta de policarbonato dividida en 3 partes: la cubierta y los 2 lados.

Dado que se dispone de una caseta tipo contenedor en una zona próxima, se dará nueva utilidad para almacenamiento de los donuts y material vario como cascos, elementos de frenado, grasa, etc.

En fase de construcción, el proyecto engloba actuaciones entre las que se incluyen la totalidad de las obras de movimientos de tierras, suministros y montajes de los elementos y materiales necesarios para la pista de trineos y pista tubing. Se quieren hacer actuaciones en la zona de descenso de la pista a cada lado de la cinta, y así, en el lado izquierdo, se realizarán movimientos de tierras para mejorar la pista en general, y sobre todo adecuar la zona de llegada y frenado de los trineos, ya que debido a la fuerte pendiente, se ha de crear una zona plana a partir de la cota de salida de la cinta. Se incluirá la modificación de la escollera existente, y ubicación de red. En el lado derecho se realizarán movimientos de tierras para la posterior implantación de las pistas de descenso de tubing. Serán 2 trazados con zonas rectas y alguna curva. Los trabajos a realizar incluyen el reperfilado del terreno eliminando bultos y tapando agujeros naturales, evitando la sobreproducción de nieve para taparlas, con el fin de dotarla de entre 10 a 20 m de anchura para la pista de trineos, y de 2,5 m la de los tubings, creando una superficie apta evitando la erosión del terreno natural y la nieve. Se estima una superficie de ocupación del proyecto de 1.400 m².

Se crearán drenajes transversales y canalización natural de las aguas para evitar escorrentías de lluvias que degraden el terreno natural, y conducción de las aguas que puedan erosionar la plataforma de la pista, reduciendo la fuerza de la misma. Se preservará al máximo el medio sembrando todas las superficies de los



nuevos movimientos de tierras y cuidando la integración de la obra en el entorno existente. La restauración de ecosistemas alterados por los movimientos de tierras incluirá una serie de labores para facilitar la implantación de la vegetación, con una compactación ligera mediante pases de rodillo, rastrillado profundo, nivelado, despedregado, y arado entre otras.

Se definirá el cerramiento de la zona lúdica mediante colocación de red de protección y de redes de limitación de zona, limitando la pista y evitar posibles peligros en la zona final de frenada. En algún caso, se instalarán barreras para vientos.

Durante la fase de explotación del tubing, una vez finalizadas las obras de instalación definidas en la fase de construcción, no se realizarán más actuaciones en ella que las derivadas de su conservación. Las acciones de proyecto vienen definidas exclusivamente por las emisiones asociadas al uso de la infraestructura.

En el documento ambiental presentado por el promotor se describen las características geográficas, climáticas, geológicas y geomorfológicas, hidrológicas, vegetación y fauna, espacios naturales, dominio público, patrimonio cultural, paisaje, y medio socioeconómico. Entre los aspectos más destacados, se determina que el uso principal del suelo es de zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos, y la red hidrológica superficial se estructura en barrancos vertientes del río Aragón. Actualmente la zona está ocupada por pastos sobre sustrato silíceo, entre los que destacan por su mayor extensión los pastizales de *Festuca eskia*, y los pastos sobre sustrato calcáreo, dominados por *Festuca gautieri*. Los Hábitats de Interés Comunitario inventariados en la zona son: 6140 “Prados pirenaicos silíceos de *Festuca eskia*”, 6170 “Prados alpinos y subalpinos calcáreos”, y 9430 “Bosques montanos y subalpinos de *Pinus uncinata* (prioritario en sustratos yesosos o calcáreos)”. Entre la fauna, se citan especies de anfibios, aves, invertebrados, mamíferos, peces y reptiles, muchas de ellos incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón o en el LAESPREE, destacando el urogallo, milano real, quebrantahuesos o rana pirenaica como “en peligro de extinción”.

Entre los Espacios Naturales con figuras de protección se identifica que el Parque Natural de los Valles Occidentales se localiza al suroeste del proyecto, a una distancia mínima de 1.426 m, y que el proyecto se localiza en el ámbito del Plan de recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), y a su vez, se localiza a una distancia de 1.462 m, del Plan de recuperación del urogallo (*Tetrao urogallus*). El proyecto se localiza de manera íntegra sobre el monte de utilidad pública HU-184. Seguidamente describe el patrimonio cultural existente en el entorno, el paisaje con una calidad de 5, una fragilidad de 4 y una aptitud baja, y el medio socioeconómico.



A continuación incluye un apartado específico de evaluación ambiental de repercusiones sobre la Red Natura 2000, donde identifica los ZECs cercanos al proyecto, ZEC ES2410003 “Los Valles”, a 1.410 m de distancia, y ZEC ES2410023 “Collarada y Canal de Ip”, a 3.353 m. Respecto de las ZEPAs, el proyecto se localiza dentro de la ZEPA ES0000137 “Los Valles”, que cuenta con el Plan básico de gestión y conservación aprobado mediante Resolución de 12 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal. Se determina que se afectará de forma permanente a unos 1.400 m² de ZEPA por la ocupación permanente de las nuevas instalaciones, pista de tubing y cubierta de la cinta transportadora, y se considera que, puesto que la afección existe actualmente por la propia instalación de pista de trineos y cinta remonte, la actuación, si bien genera una nueva ocupación permanente por la pista de tubing, no supondrá una pérdida de calidad del espacio, no se verán comprometidos los valores que son objeto de gestión en la ZEPA ni interferirá con los objetivos de conservación y gestión del espacio protegido Red Natura 2000, dada su localización en un entorno urbano, que no es área de campeo, alimentación ni cría de valores objeto de gestión en la ZEPA.

La evaluación de los efectos ambientalmente previsibles evalúa como compatibles los efectos sobre la atmósfera y ruidos, geología y geomorfología, edafología y contaminación del suelo, hidrología, vegetación, fauna, patrimonio cultural y paisaje. Sobre el medio socioeconómico, los impactos se estiman positivos. Se destaca que, respecto de la vegetación, las obras requerirán la retirada de la tierra vegetal superficial en un volumen de 4.130 m³. Los trabajos comenzarán por retirar las capas de tierra vegetal de la totalidad de la superficie de ocupación, que será acopiada y no se removerá durante toda la obra hasta su transporte y disposición final sobre la traza de la zanja y superficies a restaurar. Respecto de la fauna, dada la distancia a estos parajes, la localización y envergadura de las obras y los requerimientos de estas especies, no se estima que las obras proyectadas, por sí mismas, tengan la capacidad de afectar a las especies amenazadas existentes. Únicamente se evalúan como moderados los efectos sobre los Hábitats de Interés Comunitario, dado que se perderán de forma permanente unos 1.400 m² de superficie cartografiada como Hábitats de Interés Comunitario 6140. El resto de la superficie es previsible que tras la restauración y con el paso del tiempo retorne a la composición vegetal de prado que tiene actualmente.

El apartado de vulnerabilidad del proyecto destaca que la zona del proyecto se clasifica como una zona de alta susceptibilidad por riesgo de inundación, ya que se encuentra en terreno aluvial. No obstante, el proyecto ya contempla la creación de unos drenajes transversales y canalización natural de las aguas, para evitar escorrentías de lluvias que degraden el terreno natural, y la conducción de las aguas que puedan erosionar la plataforma de la pista, reduciendo la fuerza de la



misma. Respeto de los incendios, el proyecto se asienta sobre un herbazal, sin formación arbolada, clasificada como zona de riesgo tipo 5, caracterizada por su baja peligrosidad e importancia de protección media.

Entre las medidas preventivas, reductoras y correctoras, se determina que en aquellas zonas en que sea factible, previamente al movimiento de tierras, se retirará y acopiará la cubierta vegetal herbácea (tepes) para reimplantarla una vez terminados los trabajos. Todas las superficies serán restauradas con los tepes retirados previamente y siembras en la zona de obras al final de la fase de construcción. Se realizará un seguimiento ambiental a través de un régimen de visitas periódicas a obra, en función de las operaciones de obra en ejecución y los riesgos ambientales que supongan, durante todo su desarrollo.

2. Alternativas planteadas.

El estudio de alternativas incluye la alternativa 0, que supone mantener la situación actual en el sector de pistas de trineos dentro de la estación de esquí de Candanchú, es decir, mantener sin ningún cambio el sector de pistas de trineos donde existe una cinta transportadora de 65 m de longitud, para actividades de aprendizaje de esquí y otras como trineos, durante el periodo invernal.

La alternativa 1 será la opción de ejecutar el proyecto en el emplazamiento donde actualmente se encuentra la cinta transportadora en el sector de trineos dentro de las pistas de Candanchú, consistente en implementar unas pistas de tubing, que consisten en pistas de deslizamiento con un tipo de trineos redondos que permite ampliar las actividades a verano, adecuar la pista de trineos en invierno, así como capotar la cinta, y realizar otras obras necesarias para la consecución del proyecto.

Se opta por la alternativa 1 como solución preferente, al permitir un mayor aprovechamiento de las instalaciones actuales durante todo el año, con una afección ambiental reducida, ya que se emplaza dentro del ámbito ya antropizado de la estación de esquí y reutiliza infraestructuras existentes, minimizando así el impacto sobre el entorno natural. Esta alternativa no considera una nueva localización, dado que el proyecto está intrínsecamente vinculado a las infraestructuras ya existentes de la pista de trineos de la estación de esquí de Candanchú, es decir, a la cinta transportadora. Esta alternativa de ejecución del proyecto se considera una manera de fomentar la diversificación de los usos turísticos de la estación de esquí, aprovechando un espacio ya alterado.



3. Documentación presentada.

Documento ambiental (artículo 37.1 Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón), denominado “Documento para evaluación ambiental simplificada del proyecto de construcción de un complejo de tubing en la estación de Candanchú (término municipal de Aísa (Huesca))”.

4. Tramitación, información pública y consultas realizadas.

El 26 de junio de 2025 se registra de entrada en el INAGA, solicitud de la Mancomunidad Alto Valle del Aragón, de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental del “proyecto de construcción de un complejo de tubing en la estación de Candanchú (término municipal de Aísa (Huesca))”, conforme a lo dispuesto en los artículos 23.2 y 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El 5 de agosto se remite un ejemplar del documento ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Aísa.
- Comarca de la Jacetania.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Huesca.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Fundación Ecología y Desarrollo, Sociedad Española de Ornitología (Seo/ BirdLife).
- Ecologistas en Acción - Huesca.
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.

Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 172, de 5 de septiembre de 2025, para identificar posibles afectados.



Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca informa que, en relación al expediente de autorización especial en suelo no urbanizable para el proyecto de construcción de un complejo de tubing en la estación invernal de Candanchú, en el término municipal de Aísa, que tuvo entrada en el registro del Gobierno de Aragón con fecha 5 de agosto de 2025, y una vez analizada la documentación por parte de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se procede a la devolución del expediente referenciado, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el siguiente motivo: según la documentación presentada, se trata de una instalación complementaria a una ya existente, no afectando aparentemente a nuevas parcelas. Por ello en aplicación de la disposición transitoria primera del TRLUA y según lo dispuesto en el artículo 7.4.3 bis de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de ámbito provincial de Huesca, se trataría de un supuesto de actuación autorizable directamente por el Ayuntamiento mediante el título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda. En consecuencia, en este caso no procede la emisión de informe previo por parte del Consejo Provincial de Urbanismo. Ello sin perjuicio de cualesquiera otros informes o autorizaciones sectoriales que resulten preceptivos.
- Dirección General de Patrimonio Cultural informa que, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica y Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio arqueológico ni paleontológico de Aragón que se pudiera ver afectado por este proyecto, por lo que no se considera necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica y arqueología. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos/paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).
- Sociedad Aragonesa de Protección a los Animales y Plantas, manifiesta que han tenido conocimiento por el anuncio del BOP, y que además de la tramitación ante el Ayuntamiento de Aísa, deberían existir otros expedientes ante la Mancomunidad Forestal del Valle de Aísa y el propio INAGA. En el último caso al menos dos: la evaluación ambiental del proyecto, con la oportuna DIA; y las solicitudes para el uso privativo de ocupación temporal del MUP 184 por el promotor (Mancomunidad). Igualmente, es necesaria la



inclusión en el Plan de Aprovechamientos del MUP y otras autorizaciones que procedan.

5. Características del medio natural y calificación del espacio.

Descripción general.

El proyecto se emplaza en un entorno antropizado por la presencia de diferentes urbanizaciones y/o infraestructuras como el aparcamiento de visitantes de Candanchú, líneas eléctricas, SET Candanchú, remotes y elementos de las estaciones de esquí, carretera nacional N-330a y N-330b, encauzamiento de cauces, etc.

Desde un punto de vista geológico, la zona de estudio se localiza en la cordillera Pirenaica, en el sector central de la zona axial, con litologías compuestas por lutitas, areniscas rojas y calizas del permotrias. Por encima de los materiales del sustrato, como consecuencia de la dinámica glaciar y fluvial del valle, se ha desarrollado una cobertera cuaternaria formada fundamentalmente por depósitos de morrena, depósitos de ladera y conos de deyección de barrancos.

Hidrológicamente, el ámbito del proyecto se ubica en la demarcación hidrográfica del Ebro, y más concretamente en la subcuenca del río Aragón, en su zona de cabecera. En cuanto a las masas de agua superficiales cercanas al proyecto, se encuentran el río Aragón y, a menor escala, se encuentran el barranco Candanchú y un barranco innominado que es afluente del río Aragón. Hidrogeológicamente, el proyecto se emplaza sobre la masa de agua subterránea “Ezcaurre-Peña Telera”.

Zona dominada por usos recreativos y turísticos ligados a la estación de esquí de Candanchú, en la margen derecha del río Aragón, donde la vegetación natural del entorno está dominada por pastizal de piso subalpino dominado por *Festuca eskia* y brezales. Los Hábitats de Interés Comunitario inventariados en el entorno de la zona de actuación son: 6140 “Pastizales silicícolas mesofíticos subalpinos y alpino inferiores de *Festuca eskia*”, 6170 “Prados alpinos y subalpinos calcáreos”, 4030 “Brezales secos europeos”, 6210 “Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (*parajes con importantes orquídeas)”, 6230 “Formaciones herbosas con *Nardus*, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (y de zonas submontañosas de Europa continental)” (prioritario), 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica” y 9430 “Bosques montanos y subalpinos de *Pinus uncinata*” (prioritario en sustratos yesosos o calcáreos). En el entorno existen citas de especies de flora incluidas en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas.



La avifauna más relevante con nidificación y campeo en el entorno incluye especies como quebrantahuesos y milano real, catalogados como “en peligro de extinción” según el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón), alimoche, como “vulnerable”, buitre leonado, o águila real, etc. Entre los invertebrados hay presencia de poblaciones de mariposa apolo (*Parnassius apollo*), o *Graellsia isabellae*, incluidos en el LAESRPE. Entre la fauna ligada al cauce del río Aragón, destaca la trucha común y la nutria, incluida también en el LAESRPE.

Respecto al paisaje, conforme a los mapas de paisaje elaborados para la Comarca de La Jacetania, las instalaciones proyectadas se sitúan en los dominios de paisaje “Alta montaña metamórfica” y “Artesas Glaciares”; en las unidades de paisaje AE 04 Candanchu con una calidad de 5 sobre 10, una fragilidad de 4 sobre 5 y una aptitud homogeneizada baja. Se trata de un paisaje de montaña con alto nivel de antropización, dado que, entre los usos terciarios, el entorno no sólo ofrece condiciones para la práctica del esquí alpino desde hace ya un siglo, sino que también ofrece actividades que incluyen rutas de senderismo estivales e invernales, ciclismo de montaña y otras actividades al aire libre.

Aspectos singulares.

- Red Natura 2000: ZEPA ES0000137 “Los Valles”, cuyo Plan básico de gestión y conservación ha sido aprobado por el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, y publicado en el Boletín Oficial de Aragón por la Resolución de 12 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal.

- Ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación. La zona se ubica en área crítica para la especie. Los puntos de nidificación más cercanos de la especie se encuentran a unos 2.000 m aproximadamente de la actuación, en las paredes rocosas del entorno del valle de Rioseta, y a unos 3.000 m en el entorno del pico Labata.

- Monte de utilidad pública H-184 “Espelungue, Rioseta, Candanchú y Tortiellas”, perteneciente a la Mancomunidad Forestal Valle de Aisa y sita en el término municipal Aisa y H-268 “Puerto de Astún”, perteneciente al Ayuntamiento de Jaca y



sito en su término municipal, regulados por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

- Ámbito de aplicación de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, aprobadas por el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, modificadas por los Decretos 26/2010, de 26 de febrero y 48/2016, de 3 de mayo.

- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

6. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Afecciones sobre la atmósfera y el aire. Valoración: impacto potencial bajo. El incremento de la contaminación, nivel de polvo y ruido y emisiones de gases motivados por la maquinaria en el entorno de las obras, por las labores de excavación, acondicionamiento de superficies, instalaciones, etc. será poco significativo y limitado ámbito de la actuación. El corto plazo de ejecución junto con el cese de la afección una vez finalicen las obras, hacen que el impacto potencial sobre la atmósfera se minimice. Durante la fase de explotación, no se prevé afección sobre la atmósfera asociada al funcionamiento y mantenimiento del equipamiento, a excepción de los ruidos producidos durante el funcionamiento, y del gasto energético con influencia sobre el cambio climático.
- b) Afecciones sobre el suelo y relieve. Valoración: impacto potencial medio-bajo. Durante las labores de construcción se realizará una ligera modificación de la morfología original del terreno, si bien posteriormente se restaurará la práctica totalidad de los terrenos afectados, siendo así, en su mayor parte, una afección recuperable y reversible. Durante la fase de obras, la eliminación de la cubierta vegetal existente implica que el riesgo de erosión será mayor, ya que existirá exposición de materiales sueltos de la primera capa edafológica, no existiendo ningún tipo de cobertura vegetal que permita mitigar los procesos erosivos originados principalmente por el agua de lluvia. Se contempla la revegetación de estas zonas con especies presentes en las zonas afectadas. Las pistas tubing estarán cubiertas por una lona deslizante dispuesta sobre una fibra textil sintética de manera que estas superficies quedarán protegidas frente a la erosión. Las zonas de actuación se ubican dentro del ámbito de

la estación de esquí existente, junto a una zona de trineos, por lo que se trata de terrenos previamente alterados. Por otro lado, puede producirse la contaminación del suelo, por vertido accidental de residuos peligrosos (aceites y lubricantes), impacto que puede evitarse adoptando las medidas recogidas en el documento ambiental y asegurando la ubicación del parque de maquinaria. Las instalaciones auxiliares y los acopios deberán instalarse en zonas abiertas y sin vegetación natural como puedan ser los aparcamientos de la estación de esquí, y ejecutarse las labores de mantenimiento de la maquinaria en un lugar específico y acondicionado para tal efecto, lejos de cualquier punto de agua.

- c) Afección a la hidrología. Valoración: impacto potencial bajo. El proyecto no plantea el uso de volúmenes de agua ni nuevas innivaciones, por lo que no se van a modificar los caudales utilizados por la estación de esquí. Los movimientos de tierras no afectan a barrancos, por lo que no se prevén afecciones relevantes sobre la hidrología de la zona. No se produce una ocupación del dominio público hidráulico. Durante la ejecución de las obras, podría producirse la contaminación indirecta de las aguas próximas por vertidos accidentales de combustible, aceites y/o lubricantes, por lo que se deben establecer medidas al respecto. Durante la fase de funcionamiento no se altera el ciclo del agua.
- d) Afección sobre vegetación natural, Hábitats de Interés Comunitario y flora catalogada. Valoración: impacto potencial medio. Según el documento ambiental, se perderán de forma permanente unos 1.400 m² de superficie cartografiada como HIC 6140, por la ocupación permanente de las nuevas instalaciones, pista de tubing y cubierta de la cinta transportadora, si bien el resto de terrenos afectados serán objeto de restauración y recuperación. Esta superficie ubicada dentro del ámbito de la estación de esquí de Candanchú, junto a la pista de trineos existente y a escasos 50 m de distancia de la zona de aparcamientos no se considera significativa, tratándose de terrenos en su mayor parte, previamente alterados por las actividades lúdicas de la estación de esquí. Se deberá asegurar que no se afecta a ejemplares de flora catalogada como amenazada.
- e) Afección sobre la fauna y planes de especies amenazadas. Valoración: impacto medio-bajo. La actuación se ubica en ámbito de áreas críticas definidas en el plan de recuperación del quebrantahuesos. Durante la fase de obras se producirán ruidos y vibraciones por la maquinaria y obras que pueden generar molestias a la fauna asociada al entorno. No obstante, las actuaciones se ubican en zonas en las que dominan los usos antrópicos asociados a la estación de esquí de Candanchú, y, tal y como se evalúa en el documento ambiental presentado, la situación es similar a la que se tiene actualmente con la pista de trineos existente, por lo que, dada la ubicación del proyecto, en una zona eminente urbana, no se estima que el proyecto pueda suponer

un empeoramiento significativo de las condiciones de la especie ni de sus objetivos de conservación. Además, por las propias características climáticas y de actividad turística de la zona, las labores de construcción se realizarán con gran probabilidad fuera del periodo reproductor de las especies existentes en la zona, que tiene lugar entre enero y junio. Las unidades reproductoras más cercanas de quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) se localizan a más de 2 km de distancia, y con la existencia de pantallas naturales desde la zona de obras, no siendo previsible afección sobre el éxito reproductor de la especie, y no constan tampoco puntos de nidificación permanentes de otras especies amenazadas. La ocupación de 1.400 m² no se considera como una transformación significativa del hábitat de estas especies de avifauna. Tampoco se produce una instalación de elementos que constituyan un riesgo de colisión o electrocución para el quebrantahuesos o cualquier otra especie de avifauna. Por todo ello se considera que el proyecto es compatible con el Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*).

- f) Afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Valoración: impacto potencial bajo. La actuación se ubica en ámbito de la ZEPA ES0000137 “Los Valles” y conforme a lo dispuesto en su Plan básico de gestión y conservación, es de considerar que en dicho Plan se establece como objetivo general de conservación “Mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats y poblaciones de especies de aves que han justificado la declaración de este espacio, prestando atención a la compatibilización con los aprovechamientos agrarios, forestales y con el uso público.” Teniendo en cuenta esta premisa, la estrategia de conservación de este espacio establece las líneas fundamentales de gestión para conseguir o favorecer la consecución del estado de conservación favorable de sus valores esencial para garantizar su integridad. Por ello, es importante para la conservación del espacio: mantener los hábitats asociados a pastos en un estado de conservación favorable frente a la desaparición de modelos de gestión tradicionales, fomentando los sistemas agroganaderos que suponen el mantenimiento de prados y pastos seminaturales y del paisaje al que dan lugar; promover una gestión forestal multifuncional, compatible con la conservación y el mantenimiento de formaciones boscosas maduras y las especies que los habitan y, en concreto, las formaciones de hayedo-abetal y los pinares de *uncinata* y regular el uso público del suelo y su aprovechamiento (información, sensibilización, etc.), para reducir las diversas presiones que éste ejerce sobre los principales valores del espacio. Como una de las amenazas más fuertes de este espacio, se cita el abandono de sistemas agroganaderos, estableciendo que la reducción de la cabaña ganadera y la desaparición de modelos de gestión y hábitos culturales respetuosos suponen la pérdida prados y pastos seminaturales y del paisaje al que dan lugar, favoreciéndose la sustitución de comunidades herbáceas por otras menos diversas y la posibilidad de incendios. Además, la ausencia de pastoreo afecta a especies de fauna que



directamente dependen de ellos. Analizado el Plan básico de la ZEPA, no se observan incompatibilidades al proyecto, si bien las actividades deportivas, turísticas y de ocio se encuentran en el Listado de las presiones y amenazas identificadas en el Espacio Protegido con afección a sus valores. La actividad junto a la urbanización de Candanchú, en una zona que ya se viene usando como zona de trineos ubicada junto al aparcamiento de la estación de esquí y ocupando 1.400 m^2 no se puede considerar como contraria a los objetivos de protección de la ZEPA ni impide el objetivo de conservación en un estado favorable.

- g) Compatibilidad con las Directrices Parciales de ordenación territorial del Pirineo Aragonés. Valoración: impacto bajo. La modificación de los usos del suelo no se considera sustancial al ubicarse el proyecto dentro del ámbito de la estación de esquí de Candanchú, en una zona donde se vienen compatibilizando, en las últimas décadas, los usos ganaderos con los turísticos. Las Directrices de ordenación territorial del Pirineo Aragonés incluyen el impulsar la oferta de instalaciones deportivas y turísticas relacionadas con el esquí alpino y de fondo, optimizando su aprovechamiento, ampliando las actuales pistas, mejorando los medios técnicos y la accesibilidad, estableciendo sistemas alternativos de acceso, e impulsando la oferta de equipamiento complementario, mejorando y diversificando la oferta de alojamientos turísticos permanentes y de los servicios, los espacios urbanos, las infraestructuras y equipamientos de los núcleos próximos a las estaciones de esquí, y los servicios de transporte colectivo. El artículo 55 del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de ordenación territorial del Pirineo Aragonés, hace especial referencia a la mejora de las instalaciones de esquí.
- h) Afección al paisaje y efectos acumulativos y sinérgicos. Valoración: impacto medio-bajo. La afección paisajística producida por la ejecución de obras e infraestructuras ligadas a la estación de esquí, especialmente durante la época estival, crearán un impacto en el paisaje ya que se avistarán desde diferentes puntos, aunque dado que el proyecto se encuentra englobado en una estación de esquí consolidada desde hace décadas, quedará en cierto modo amortiguado. La instalación por sus reducidas dimensiones no supone una gran intrusión visual al ubicarse junto a edificaciones y aparcamientos. Además, no se prevén cambios del uso del suelo, porque en la actualidad ya se trata de una zona de trineos en unas pistas de esquí, ni cambios de trazado o de pendientes, por lo que el impacto no se considera significativo en este aspecto.
- i) Consumo de recursos. Valoración: impacto bajo. El incremento en el consumo energético no se prevé significativo y no existe un incremento de consumo de agua ni detracción de nuevos caudales. En cuanto a los movimientos de tierra,



los volúmenes no suponen un incremento apreciable para el conjunto de la estación.

- j) Montes de utilidad pública: Valoración: impacto bajo. La zona de Candanchú se encuentra en el interior del MUP “Espelungue, Rioseta, Candanchú y Tortiellas” con número 00184, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y solicitar la concesión de uso privativo ante el INAGA o modificar la existente.
- k) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial medio-bajo. El riesgo de incendios forestales es de tipo 5, bajo, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riesgos por deslizamientos son medios, y por hundimientos bajos y hasta muy bajos. Los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de descargas, rayos, tormentas y vientos. No se considera que pueda haber una afección significativa sobre el medio ambiente en caso de fallo o accidente.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre y por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, he resuelto:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de un complejo de tubing en la estación de Candanchú, en el término municipal de Aísa (Huesca), promovido por la Mancomunidad Alto Valle del Aragón, por los siguientes motivos:

- Ubicación de las actuaciones en la estación de esquí de Candanchú, encontrándose en la zona infraestructuras ya existentes, no suponiendo un incremento significativo de las afecciones sobre el medio natural.



- Afecciones sobre el suelo, vegetación fauna y paisaje que podrán ser minimizadas por la aplicación de medidas correctoras y posterior restauración.
- Compatibilidad con las normativas de los espacios de la Red Natura 2000 ZEPA ES0000137 “Los Valles”, Plan de recuperación del quebrantahuesos, y Directrices Parciales de ordenación territorial del Pirineo Aragonés.

Segundo.- El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales a las contempladas en el documento ambiental del proyecto:

1. El ámbito de aplicación de la presente Resolución son las actuaciones descritas en el documento ambiental del proyecto de construcción de un complejo de tubing en la estación de Candanchú, en el término municipal de Aísa (Huesca), promovido por la Mancomunidad Alto Valle del Aragón.
2. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de vigilancia ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Este Plan de vigilancia ambiental tendrá una vigencia de dos años de duración tras la finalización de las labores de construcción. Durante la ejecución de las obras deberán realizarse informes mensuales de seguimiento ambiental con informe final. En fase de explotación durante los dos primeros años, se realizarán informes anuales. En fase de desmantelamiento se realizarán informes mensuales durante la ejecución de las obras, con informe final. El Plan de vigilancia ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental y en el presente condicionado. El Plan de vigilancia ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación y rehabilitación, control de procesos erosivos, y afecciones a las aguas, flora y fauna, especialmente la catalogada como amenazada del entorno.
3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de



aplicación a la fase de obras. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento del técnico de medio ambiente responsable del seguimiento al mencionado Servicio Provincial.

4. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todos los permisos y las autorizaciones legales exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. De forma previa al inicio de las obras, se deberá modificar o solicitar ante el INAGA la concesión de uso privativo del monte utilidad pública “Espelungue, Rioseta, Candanchú y Tortiellas” H-184, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. En su caso, la utilización de recursos y la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización o concesión administrativa previa del organismo de cuenca, en este caso de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

5. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos y/o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

6. De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

7. Se procurará una adecuada integración paisajística de las infraestructuras e instalaciones asociadas en el entorno, asegurando la compatibilidad y adecuación del proyecto a lo establecido al respecto en las Directrices Parciales de ordenación territorial del Pirineo Aragonés, aprobadas por el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y el proyecto será conforme a los objetivos y estrategias de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

8. Durante la ejecución de las obras se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los efectos negativos sobre la vegetación natural, fauna, medio hídrico y el deterioro general del entorno. Para ello, antes de cualquier acción constructiva, deberá delimitarse y jalonarse convenientemente la zona de actuación en aquellas zonas en las que haya vegetación natural o cauces, evitando afecciones adicionales por las propias obras, acopio de materiales, vehículos,



maquinaria, etc..., así como previniendo cualquier proceso de contaminación del entorno. Los acopios de materiales se realizarán sobre espacios abiertos alterados, pavimentados y/o antropizados, sin afectar a vegetación natural como pueda ser el aparcamiento de la estación de esquí. Los terrenos afectados por las obras, serán convenientemente restaurados y revegetados.

9. Previamente al inicio de las obras se realizará una prospección de las zonas previstas de afección para confirmar o descartar la presencia de especies de flora incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas. En caso de detectar taxones de especies de flora amenazada, se realizará un jalonamiento en su perímetro para evitar su deterioro y/o prever su extracción y traslocación de ejemplares de flora catalogada y creación de un vivero para su mantenimiento. Estas acciones se deberán recoger en una memoria específica, a elaborar por el promotor con carácter previo a la ejecución del proyecto definitivo, que deberá ser validada por el Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca. Tal memoria, deberá detallar, además de los lugares y momentos de aplicación de las medidas, los métodos de ejecución, los indicadores de eficacia seleccionados, etc. con objeto de que la aplicación de estas medidas y el control de su eficacia sirvan a los efectos del Plan de vigilancia ambiental de la fase de explotación.

10. Con objeto de minimizar los impactos sobre quebrantahuesos, las obras se realizarán fuera del período del 1 de diciembre al 15 de mayo.

11. En la ejecución de los movimientos de tierras, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico para su reposición en superficie, debiendo restaurar adecuadamente todos los terrenos que resulten afectados por las mismas. Las especies a utilizar en labores de restauración vegetal deberán ser preferentemente los tepes de tierra vegetal retirados. En su defecto se emplearán para su revegetación las especies propias de las series de vegetación del lugar y representativas de los hábitats afectados. También se realizarán las enmiendas edáficas, riegos, y/o reposiciones de marras que sean necesarias. Se realizará un seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras. La tierra vegetal se almacenará en lugar apartado dónde no exista riesgo de contaminación, en cordones de altura no superior a los 1,5 m.

12. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.). Los cambios de aceites, reparación de maquinaria, etc. se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas de los cauces de barrancos y arroyos o de cualquier otro punto de agua, y fuera de las zonas con vegetación natural. Finalizadas las obras, se retirarán, las infraestructuras temporales de obra, los acopios de material sobrante y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación, dejando el lugar en perfectas condiciones



de limpieza. Los excedentes de tierras y los residuos de construcción y demolición de la obra deberán ser gestionados y depositados en vertederos autorizados, conforme a su naturaleza, dejando la zona en perfectas condiciones de limpieza y cumpliendo en todo momento con el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos los aceites usados y cualquier otro residuo calificado como tal procedente de la ejecución del proyecto. Los residuos asimilables a urbanos generados durante la fase de obra serán depositados por la empresa adjudicataria en los sistemas de recogida existentes ya sean municipales o comarcales.

13. Durante la fase de proyecto, construcción y en la posterior explotación, se deberán cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos de construcción y de uso, así como de aquellas relativas a la maquinaria necesaria para los mismos. Durante los trabajos en los que se emplee maquinaria se consultará el boletín de riesgo de incendio previsto para ese día. En caso de alerta de incendios (amarilla, naranja y roja) el director de obra determinará la pertinencia de la realización o no de aquellos trabajos que puedan originar un incendio forestal, indicará las medidas necesarias a seguir para su prevención, y se responsabilizará de cualquier accidente o incendio que se pueda provocar. No se realizará ningún trabajo cuando la alerta sea rojo plus.

14. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados tanto en la construcción como en funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles.

15. En caso de cese definitivo de la actividad el promotor queda obligado al completo desmantelamiento de las instalaciones y a la recuperación de los terrenos afectados. Para la restitución de los terrenos afectados por la construcción y/o desmantelamiento a sus condiciones fisiográficas iniciales se redactará un proyecto de desmantelamiento con su Plan de restauración que tenga como objeto la restauración vegetal y la restitución paisajística, minimizando los impactos sobre el medio. Para el desmantelamiento de la instalación el promotor deberá someter este proyecto de desmantelamiento y plan de restauración a los trámites ambientales que proceda.



Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ